



**COMUNIÓN "SANTA MARÍA DEL NUEVO ÉXODO"
MINISTERIO DE DISCERNIMIENTO JURÍDICO-PASTORAL
SOBRE LA POSIBLE DECLARACIÓN DE NULIDAD
DE UN MATRIMONIO CANÓNICO**

La Torre. Carretera Panamericana, Kil. 27.5. Apartado 031–San Lucas Sacatepéquez,
03008. Sacatepéquez, GUATEMALA, C. A. Tel/Fax (502) 78303512
E-mail: cesmesacramentos@yahoo.com <http://cesmen.tripod.com>

LOS INVOLUCRADOS DENTRO DEL PROCESO DE DISCERNIMIENTO:

1. La parte solicitante (solicitante):

Es la persona, miembro de una Comunidad en Alianza con la Comunión, que solicita la realización del proceso de discernimiento, ante una fundada duda acerca de la validez de su matrimonio canónico.

2. La parte interrogada (interrogad@):

Es la otra parte involucrada en el matrimonio cuestionado.

3. Coordinador(a) del proceso de discernimiento:

Es la persona nombrada por la Coordinación General de la Comunión, para coordinar el proceso de discernimiento. Le corresponde emitir los acuerdos a lo largo del proceso y, finalmente, dictar la conclusión a la cual se llega, al término del discernimiento.

4. Procurador(a):

Es la persona nombrada por la Coordinación General de la Comunión, para velar por la objetividad, imparcialidad y coherencia en el seguimiento de cada uno de los pasos del proceso y, finalmente de la conclusión que se saca. Le corresponde emitir dictámenes acerca de la marcha del proceso en las siguientes fases: antes de fijar los argumentos jurídicos y pastorales sobre los que se hará el discernimiento, antes de que se haga la publicación de cuanto consta en el proceso y, finalmente, antes de que se dicte la resolución conclusiva.

5. Auditor(a):

Es la persona nombrada por el Coordinador del proceso para recoger declaraciones y cualquier tipo de pruebas que hagan posible llegar a realizar el discernimiento. Actúa bajo la guía y según los criterios y métodos determinados por el Coordinador. Normalmente será un miembro competente de la comunidad a la que pertenece la parte solicitante.

6. Notari@s:

Son las personas nombradas por el Coordinador del proceso para hacer las citaciones y notificaciones, levantar las actas que fuere pertinente, dar fe de lo actuado y llevar el archivo en el que consta todo lo actuado en el proceso. Normalmente se necesitará de dos Notari@s: uno para el equipo central de discernimiento y el otro, en la comunidad, para dar fe de lo actuado por el auditor@. Este segundo puede ser el Secretario de la Región a la que pertenece la parte solicitante.

7. Equipo de discernimiento espiritual–pastoral:

Se forma en la Comunidad/Región a la que pertenece la parte solicitante. El Consejo de la Región/Comunidad es el encargado de formarlo. Normalmente es

recomendable que sea guiado por el coordinador o líder de la Región/Comunidad. Su misión es fundamental dentro del proceso. Se trata de discernir si no han existido signos de presencia de la gracia en el matrimonio cuya declaración de nulidad está siendo buscada. Además, en el caso de que las partes hayan formado nuevas familias, se trata de discernir los signos de presencia del Espíritu en la(s) nueva(s) familias. Para realizar el proceso de discernimiento, se pueden utilizar todos los medios espirituales accesibles: oración, ayuno, etc., así como entrevistas a las partes en cuestión. Si en algún caso hubiere “visiones” o “revelaciones privadas”, estas solamente pueden ser tomadas como “indicios” para profundizar en el discernimiento, pero nunca como pruebas o fundamento de las conclusiones a las que se llegue. El Evangelio es claro en indicar que el discernimiento del Espíritu se hace por los frutos que se tienen y no por otros criterios. Al final del proceso de discernimiento, el encargado del equipo de discernimiento tiene que redactar un informe detallado, indicando los pasos que se siguieron en el discernimiento y la conclusión a la que se ha llegado. Es fundamental que se indique con claridad la base que se tiene para haber alcanzado la certeza con la que se concluye. El informe debe ser firmado por todos los miembros del equipo, así como por las partes involucradas en el proceso que hayan participado en el discernimiento. Este informe será fundamental para la conclusión a la que se llegue al final del proceso.

8. Abogad@ o Representante (OPCIONAL):

Es nombrado, ya sea por la parte solicitante o interrogada, para que le represente y oriente a lo largo del proceso.

9. Testigos: Son las personas propuestas por las partes (solicitante y/o interrogada), capaces de confirmar con diferente tipo de pruebas cuanto sucedió durante el tiempo preparatorio al matrimonio, durante la celebración de la boda y luego durante la vida matrimonial, hasta su ruptura. El testigo debe conocer las informaciones que proporciona en forma directa. Por lo mismo, es indispensable que no solo haya conocido a las partes antes del matrimonio sino que, de ser posible, les haya tratado durante el noviazgo y la posterior vida matrimonial. En caso de que fuera imposible recurrir a este tipo de testigos, se podrá buscar testigos que hayan conocido, por fuente fidedigna, los hechos que rodearon la preparación del matrimonio, su celebración y la ulterior vida matrimonial y que puedan proporcionar detalles acerca de cómo tuvieron acceso a tales informaciones.

10. Equipo encargado de analizar y ratificar el proceso de discernimiento:

Compuesto por un Coordinador, un procurador y un notario, y nombrado por la Coordinación general de la Comunión, es el encargado de estudiar el proceso que se ha realizado y la conclusión del discernimiento que se ha hecho, con vistas a ratificarlo, a través de una simple declaración o a cuestionar, ya sea la conclusión o el proceso, determinando los aspectos que deben ser aún estudiados y profundizados. La emisión de la declaración de ratificación o de revisión y reelaboración del proceso es responsabilidad del Coordinador de este equipo. Antes de emitir la misma, corresponde al Procurador emitir un dictamen razonado del proceso, el cual deberá ser cuidadosamente tomado en cuenta en la declaración del Coordinador. En el caso de que el Coordinador General de la Comunión sea el Coordinador del proceso en la primera instancia, podrá también Coordinar el equipo de ratificación, pero el procurador y el notario deberán ser diferentes.